REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2020-00536- 00 DE RAMONA CERVANTES REYES CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Hora de inicio: 10:24 a.m.
Hora de finalización: 10:44 a.m.
Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderada de la Demandante:	LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO
Apoderado de la Demandada:	JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

Se aceptó la sustitución que se hizo a la Doctora LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, identificada con la CC 1.090'433.403 y la T.P. 250.336 del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

1.) PRACTICA DE PRUEBAS
Se incorporó el expediente administrativo del demandante y la certificación de FIDUAGRARIA**.**

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO
Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutiva reza:

SENTENCIA Nº 027/2022

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a reconocer a la señora **RAMONA CERVANTES REYES,** la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($238.681),** por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a pagar a la señora **RAMONA CERVANTES REYES,** la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de "**Inexistencia de la obligacion de reconocer reliquidación indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reclamada, cobro de lo no debido, innominada o generica y prescripción",** propuestas por la entidad demandada.

CUARTO: **CONDÉNESE EN COSTAS** a la parte demandada y en favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria del Despacho.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN
Se notifica en estrados a las partes.

5.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2021-00536- 00 DE RAMONA CERVANTES REYES CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUDIENCIA VIRTUAL

LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada

SECRETARIA. Popayán, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO…….. $23.000,00

TOTAL COSTAS……..... $23.000,00

SON: VEINTITRÉS MIL PESOS M/C.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ